**REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS, CHIAPAS.**

**Periódico Oficial No. 261 3a. Sección, de fecha 04 de enero de 2023**

**Publicación No. 1555-C-2023**

**REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS, CHIAPAS.**

**TITULO PRIMERO**

**DE LA SEGURIDAD PÚBLICA CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Articulo 1.-** El presente Reglamento es orden público, interés social y de observancia general, tiene por objeto regular la actuación de la Policía Municipal de Benemérito de las Américas, Chiapas, que tiene a su cargo la seguridad pública, reinserción social y las demás que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás ordenamientos en materia.

**Articulo 2.-** La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de las respectivas competencias que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 3.-** La Dirección de Seguridad Pública es una dependencia de la Administración Pública Municipal, de carácter civil, contará con un cuerpo de elementos disciplinado y profesional; estará sujeta al mando del Presidente Municipal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 84 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 4.-** Los principios que rigen la actuación de la Policía de Seguridad Pública del Municipio de Benemérito de las Américas, Chiapas, están consagrados en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y son los siguientes: Legalidad, lealtad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos, tomando en cuenta la diversidad cultural de las distintas etnias en el Estado, sus usos y costumbres; fomentando la participación ciudadana y rendición de cuentas en los términos mandatados por las leyes vigentes.

**Artículo 5.-** Son autoridades municipales competentes para la aplicación del presente Reglamento las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. El Director de Seguridad Pública Municipal; y

IV. El Consejo de Honor y Justicia.

**Artículo 6.-** La finalidad del Ayuntamiento en materia de seguridad pública son:

I. Garantizar el cumplimiento del Bando de Policía y Gobierno, y los Reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en la materia, dentro del territorio del Municipio;

II. Fungir como autoridad auxiliar de seguridad publica dentro del territorio municipal conforme a las leyes federales y estatales aplicables;

III. Prevenir la comisión de acciones que contravengan disposiciones jurídicas aplicables al municipio y que sean constitutivas de delitos o infracciones;

IV. Guardar el orden público dentro del territorio del Municipio;

V. Sancionar a los individuos que contravengan las disposiciones administrativas aplicables dentro del Municipio;

VI. Administrar el Centro de Reclusión Municipal; y

VII. Auxiliar a las autoridades estatales y federales competentes, en la investigación y persecución de los delitos.

**Artículo 7.-** Para poder lograr la finalidad en materia de Seguridad Pública se necesita:

I. Actuar con legalidad e imparcialidad por parte de la autoridad municipal y de la Policía de

Seguridad Pública Municipal;

II. Respetar a las instituciones que integran al Gobierno Municipal;

III. Brindar confianza por parte de la población a la autoridad y respeto a la Policía de Seguridad

Pública Municipal; y

IV. Proporcionar capacitación a los policías de seguridad publica municipales.

**Artículo 8.-** Son atribuciones y obligaciones del Ayuntamiento Municipal de Benemérito de las

Américas, en materia de Seguridad Pública las siguientes:

I. Garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal.

II. Garantizar la profesionalización de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal.

III. Coadyuvar cuando sea requerido, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales y administrativas estatales o federales;

IV. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios, en materia de seguridad pública.

V. Establecer programas de prevención del delito, y asegurar el disfrute de los bienes, posesiones y derechos de las personas.

VI. Dictar medidas para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública.

VII. Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Publica y del Consejo Estatal, relacionados con el mejoramiento del cuerpo de seguridad pública municipal.

VIII. Concretar los acuerdos emanados en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal;

así como ejecutar las directrices señaladas por las autoridades federales y estatales en esta materia.

IX. Cuidar que la organización y desempeño de los cuerpos de seguridad pública, sea eficiente y eficaz.

X. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con la seguridad pública.

XI. Presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a través del Órgano Interno de Control, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y

XII. Las demás que le confieran las leyes federales y estatales, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

**CAPITULO II**

**DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL**

**Artículo 9.-** En el Municipio de Benemérito de las Américas, Chiapas, la Dirección de Seguridad Pública será la Dependencia encargada de la preservación del orden público y la observancia de las disposiciones legales en la materia dentro del ámbito de competencia municipal, la cual tendrá bajo su cargo a la policía de seguridad pública con la función preventiva.

**Artículo 10.-** La Policía Municipal se encuentra comprendida dentro de la estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y con la finalidad de cumplir con sus funciones y tendrá la siguiente estructura orgánica:

I. Director y/o Comisario.

II. Comandante y/o Policía Primero;

III. Subcomandante y/o Policía Segundo; IV. Subcomandante y/o Policía Tercero; V. Coordinador;

VI. Policía Razo.

**Artículo 11.-** El Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Ser chiapaneco y contar con un año de residencia en el municipio de que se trate;

II. Contar preferentemente con la licenciatura en seguridad pública, sin que el grado escolar sea inferior a la media superior;

III. Acreditar experiencia en la materia mínima de cinco años;

IV. Acreditar la certificación en seguridad pública por parte del Instituto de Formación Policial en el

Estado, o su similar en otra entidad de la República;

V. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de la designación;

VI. Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del Órgano facultado para su aplicación;

VII. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;

VIII. Contar con carta de antecedentes laborales no Negativos, expedido por el Sistema Estatal de

Seguridad Pública;

IX. No haber sido condenado por delito doloso;

X. Contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas, y;

XI. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

**Artículo 12.-** Son atribuciones y funciones del Director de Seguridad Pública Municipal las siguientes: I. Ejercer el mando de la Dirección de Seguridad Pública, debiendo verificar que sus elementos

cumplan las obligaciones que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables;

II. Supervisar el orden público, y la paz pública, así como el bienestar y tranquilidad en el Municipio; III. Preservar, mantener y restablecer la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos;

IV. Proponer al Cabildo Municipal la estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Pública;

V. Respetar y proteger los Derechos Humanos, así como la dignidad de las personas;

VI. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se les encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética;

VII. Utilizar la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas;

VIII. Evitar cualquier tipo de acciones u omisiones que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros o prestar ayuda a cualquier miembro de seguridad pública que se encuentre en situación peligrosa;

IX. Guardar con la reserva necesaria las órdenes que reciban y la información que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra forma. Lo anterior, sin perjuicio de informar a su superior jerárquico del contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;

X. Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y, en su caso, solicitar o prestar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;

XI. En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado que guarden hasta el arribo de la autoridad competente, debiendo custodiar los objetos materiales en el estado y lugar en que se encuentren y acordonar el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la investigación;

XII. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación de los reglamentos gubernativos y el bando de policía;

XIII. Elaborar los programas relacionados a la seguridad pública, protección civil, prevención del delito, sometiéndolo a probación del Cabildo, y del Consejo Municipal de Seguridad Pública;

XIV. Conducir las políticas sobre seguridad pública que apruebe el Ayuntamiento;

XV. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo en materia de Seguridad Pública;

XVI. Formular dictámenes, opiniones e informes que sean de su competencia;

XVII. Comparecer ante el Cabildo para informar el estado que guarda la seguridad pública y su administración, cuantas veces sea requerido;

XVIII. Proponer al Ayuntamiento medidas para el mejoramiento de la seguridad pública, con la finalidad de homologar acciones y lograr la conservación del orden público;

XIX. Coordinar en la prevención de delitos y demás conductas antisociales;

XX. Coadyuvar cuando sea requerido, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales y administrativas estatales o federales, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXI. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucionales y legalmente establecidos;

XXII. Apoyar, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, estatales o municipales, en las visitas domiciliarias, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras Leyes y Reglamentos;

XXIII. Proponer, coordinar y supervisar estrategias en materia de protección ciudadana y prevención social;

XXIV. Vigilar la protección de los bienes, recursos materiales y medio ambiente del Municipio; XXV. Supervisar la elaboración de la estadística del índice delictivo en el Municipio;

XXVI. Vigilar el registro de incidencias y novedades relativas a las acciones de vigilancia y prevención ejecutada por los policías preventivos municipales;

XXVII. Coordinar y supervisar la custodia del Centro de Detención Municipal;

XXVIII. Coordinar la orientación de la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones que rigen al Municipio;

XXIX. Establecer la vigilancia de la circulación de vehículos y peatones en el Municipio, en coordinación con las autoridades del Estado;

XXX. Dictar las políticas, lineamientos, acciones relacionadas a la selección, profesionalización y capacitación del personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

XXXI. Supervisar y evaluar la capacitación, eficiencia y desempeño del personal de la Dirección de

Seguridad Pública Municipal;

XXXII. Impulsar la capacitación periódicamente al personal de la Dirección de Seguridad Pública

Municipal;

XXXIII. Proponer sistemas de evaluación para valorar el desempeño y rendimiento laboral del personal a su cargo;

XXXIV. Proponer al Presidente Municipal, personal destacado para ascenso, estímulos y recompensas;

XXXV. La vigilancia preventiva del área Urbana, Semi-urbana y Rural Municipal;

XXXVI. Supervisar que todos los aspirantes a formar parte de la Dirección de Seguridad Pública

Municipal, hayan sido evaluados y capacitados en terminos de las disposiciones aplicables;

XXXVII. Coordinar la organización del archivo policiaco, expedientes técnicos de la corporación y registros de faltas cometidas en contravención y violación de la legislación y reglamentación municipal;

XXXVIII. Vigilar la conservación de bienes, materiales, equipos, mobiliarios, propios para desempeño de las funciones de seguridad pública. Establecer las medidas conducentes para el buen uso y control de las armas, cartuchos y equipos policiacos del Personal a su cargo;

XXXIX. Cumplir las resoluciones emanadas de los Juzgados Municipales;

XL. Participar en operativos conjuntos con otras instituciones policiales federales, estatales o municipales que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, o en su defecto, a los Convenios suscritos;

XLI. Coordinar sus actividades con las demás corporaciones policíacas de la Federación y del Estado de conformidad con los ordenamientos aplicables para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

XLII. Presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a través del Órgano Interno de Control, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y

XLIII. Las demás que le confieran las leyes federales y estatales, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 13.-** Al Subdirector de Seguridad Pública Municipal corresponderá las atribuciones y funciones siguientes:

I. Transmitir al comandante las órdenes que imparta el Director de Seguridad Pública Municipal; II. Vigilar que el personal de la guardia cumpla las órdenes para el cumplimiento de sus funciones,

gire el Director de Seguridad Pública Municipal;

III. Llevar el control de las personas detenidas, así como las puestas a disposición a diversas autoridades;

IV. Comandar a las fuerzas policiacas cuando se lleven a cabo los operativos de control y vigilancia conjuntas con otras corporaciones en el territorio municipal;

V. Rendir los informes solicitados por las autoridades judiciales del fuero común o federal;

VI. Realizar las gestiones administrativas para proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo mecánico, equipo de oficina, automotriz y de cómputo que se encuentre asignado a la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

VII. Rendir al Director de Seguridad Pública Municipal el parte de novedades diario con todas las actividades que se desarrollan durante la guardia; y

VIII. Las demás que le confieran las leyes estatales y federales, reglamentos municipales y las disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 14.-** Al Comandante de la Policía de Seguridad Pública Municipal corresponde las siguientes funciones:

I. Vigilar que todo el personal operativo se presente puntualmente a sus labores, en el horario estipulado sin excusa ni pretexto alguno, cuando menos 15 minutos antes de la hora acostumbrada;

II. Distribuir en coordinación con el Subdirector de Seguridad Pública Municipal, al personal en los distintos puntos de vigilancia permanentes y los extraordinarios;

III. Supervisar que el personal permanezca en los puntos asignados durante su guardia;

IV. Rendir una parte de novedades al Subdirector Seguridad Pública Municipal, de los acontecimientos sucedidos durante su guardia;

V. Vigilar que los espacios de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como el equipo de cómputo, mecánico, de oficina y automotriz, permanezcan limpios y en condiciones de uso óptimo y adecuado; y,

VI. Las demás que le confieran las leyes estatales y federales, reglamentos municipales y las disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 15.-** Las funciones y atribuciones específicas que corresponda a los elementos de la Policía Municipal conforme a su orden y grado, serán establecidas en el Manual de Funciones que al efecto apruebe el Ayuntamiento Municipal de Benemérito de las Américas.

**Artículo 16.-** La Policía Municipal tendrán las funciones siguientes:

I. Servir con honor, lealtad y honradez a la comunidad, con disciplina y obediencia a sus superiores;

II. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas competencia del Municipio de Benemérito de las Américas;

III. Cumplir y hacer cumplir el Bando de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamientos reglamentarios, cuyos fines sean salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

IV. Respetar y proteger los Derechos Humanos, así como la dignidad de las personas;

V. Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y, en su caso, solicitar o prestar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;

VI. En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado que guarden hasta el arribo de la autoridad competente, debiendo custodiar los objetos materiales en el estado y lugar en que se encuentren y acordonar el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la investigación;

VII. Actuar coordinadamente con otras corporaciones policíacas brindándoles el apoyo que legalmente proceda;

VIII. Participar como auxiliar y a petición del Ministerio Público, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito, en aquellos casos en que sea formalmente requerida, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucionales y legalmente establecidos;

X. Apoyar, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, estatales o municipales, en las visitas domiciliarias, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes y reglamentos;

XI. Colaborar, cuando así lo soliciten las autoridades federales, estatales o municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos; así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos;

XII. Participar en operativos conjuntos con otras instituciones policiales federales, estatales o municipales que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al sistema nacional y estatal de seguridad pública, o en su defecto, a los convenios suscritos;

XIII. Obtener, analizar, estudiar y procesar información, así como poner en práctica métodos conducentes para la prevención de delitos, sea directa o mediante los sistemas de coordinación previstos en otras leyes;

XIV. Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los servicios de protección civil, federal, estatal o municipal, en casos de calamidades públicas, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales;

XV. La protección y salvaguarda de funcionarios, instalaciones y servicios estratégicos municipales; XVI. La vigilancia preventiva del área urbana, semi-urbana y rural municipal;

XVII. Combatir la delincuencia en todas sus formas y manifestaciones;

XVIII. Prestar ayuda a cualquier miembro de seguridad pública que se encuentre en situación peligrosa.

XIX. Evitar cualquier tipo de acciones u omisiones que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.

XX. No discriminar en el cumplimiento de su deber a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, apariencia personal, ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe su integridad física o moral;

XXI. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se les encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética;

XXII. Respetar estrictamente los derechos básicos de las personas evitando cualquier forma de acoso sexual;

XXIII. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurará auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y de limitar las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realicen los ciudadanos, salvo que con ellas se incurra en alguna falta administrativa o delito flagrante;

XXIV. Abstenerse de poner en libertad a los probables responsables de un hecho delictivo o de una falta administrativa después de haber sido asegurados, a menos que medie orden judicial o acuerdo de la autoridad facultada para ello;

XXV. Utilizar la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas;

XXVI. Velar por la preservación de la vida, integridad física y bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia, debiendo limitarse a su aseguramiento y conducción inmediata a la autoridad competente;

XXVII. No realizar, ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;

XXVIII. Cumplir con todas las obligaciones emanadas de este reglamento, observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policíacos que se encuentren bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y las normas disciplinarias aplicables;

XXIX. Guardar con la reserva necesaria las órdenes que reciban y la información que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra forma. Lo anterior, sin perjuicio de informar al director general o superior del contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;

XXX. Asistir puntualmente al desempeño del servicio y las comisiones que le encomiende su superior jerárquico; entendiéndose por asistir puntualmente, que el elemento acuda exactamente a la hora señalada;

XXXI. Cumplir las resoluciones emanadas de los juzgados municipales;

XXXII. Mantenerse en condiciones físicas y mentales adecuadas para desempeñar con eficiencia su servicio;

XXXIII. Actualizar permanentemente su capacidad de respuesta a través de los cursos que les sean impartidos; y

XXXIV. Las demás que le confieran la Constitución General de la República, la particular del Estado, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas administrativas, así como el presente ordenamiento.

Las funciones antes enlistadas se realizarán única y exclusivamente dentro de la jurisdicción municipal.

**Articulo 17.-** Para el desarrollo de las funciones que en materia de seguridad pública tiene encomendadas la Dirección de Seguridad Pública Municipal, contara además con el personal administrativo siguiente:

1.- Radio operador;

2.- Conmutador;

3.- Despachador de Servicio;

4. Encargado del área de depósito general de armamentos y municiones;

5.- Encargado del Área de Control de Vehículos;

6.- Área de Guardias;

7.- Área de Archivos;

8.- Área de Almacén;

9.- Área de Servicios Médicos;

10.- Área de Jueces Calificadores;

11- Área de Psicología o Trabajo Social;

12.- Área del Secretariado Ejecutivo;

13.- Área de Coordinación de Prevención al Delito; y

14.- Área de Enlace de FORTASEG.

**CAPITULO III**

**DE LOS NIVELES Y SUCESION DE MANDOS EN LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL**

**Articulo 18.-** El Titular de la Dirección de la Policía de Seguridad Pública Municipal o su equivalente tendrá el más alto rango dentro de la Dependencia, sobre la cual ejercerá las atribuciones de mando, dirección y disciplina; será nombrado y removido libremente por el Ayuntamiento Municipal a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 19.-** El mando directo de la Policía Municipal o su equivalente, estará a cargo del Presidente

Municipal.

Excepto en el Municipio en que habitualmente resida el Gobernador del Estado o en él que transitoriamente se encuentre.

**Artículo 20.-** Mando es la facultad originaria y permanente para emitir órdenes, dentro del ámbito de su competencia, tendentes al cumplimiento de las funciones de la Policía Municipal. Grado es el nivel jerárquico que establece la cadena de mando.

**Artículo 21.-** Los mandos y grados jerárquicos dentro de la Policía Municipal son administrativos o efectivos. Son administrativos aquéllos que no corresponden a la carrera policial y que se obtienen automáticamente con el inicio del cargo y fenecen con él. Son efectivos los que corresponden a la carrera policial.

**Artículo 22.-** Son mandos administrativos en orden descendente los que corresponden a los cargos de:

I. Presidente o Presidenta Municipal;

II. Director de Seguridad Pública Municipal; III. Subdirector y/o Suboficial;

IV. Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública; y

V. Juez Calificador en turno.

**Artículo 23.-** Son grados efectivos en orden descendente los siguientes: I. Director de Seguridad Pública Municipal;

II. Subdirector de Seguridad Pública Municipal; III. Comandante y/o Policía primero;

IV. Subcomandante y/o Policía Segundo y Policía Tercero; y

V. Policía Razo.

**Artículo 24.-** La jerarquía en el mando en forma descendente se clasifica de la siguiente forma: I. Supremo, que será el Presidente o Presidenta Municipal;

II. Superiores; III. Mayores; IV. Medios; y

V. Subalternos.

**Artículo 25.-** La jerarquía en el mando superior en orden descendente es: I. Director de Seguridad Pública Municipal; y

II. Subdirector de Seguridad Pública Municipal;

**Artículo 26.-** La jerarquía en el mando mayor en orden descendente es: I. Comandante de la Policía Municipal; y

II. Subcomandante de la Policía Municipal;

**Artículo 27.-** La jerarquía en el mando medio en orden descendente es: I. Coordinador; y

II. Policía Primero.

**Artículo 28.-** La jerarquía en el mando subalterno en orden descendente es: I. Policía Primero;

II. Policía Segundo; y

III. Policía Tercero.

**TITULO SEGUNDO**

**DE LOS PRINCIPIOS DE ACTUACION Y TRATAMIENTO DE DETENIDOS**

**CAPITULO I**

**DE LOS PRINCIPIOS DE ACTUACION**

**Artículo 29.-** Los principios de actuación de los integrantes de la Dirección de la Policía Municipal son los siguientes:

I. Ejercer sus funciones en respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y leyes aplicables;

II. Actuar en cumplimiento de sus funciones, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión;

III. Conducirse siempre con total respeto a los derechos humanos de las personas, sean habitantes del Municipio, Estado, turistas nacionales o extranjeros y migrantes;

IV. Actuar con absoluta imparcialidad y dignidad;

V. Sujetar su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación, estas órdenes deben ser cumpliendo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes;

VI. Colaborar con la procuración y administración de justicia en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables;

VII. Impedir en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier omisión o práctica abusiva, arbitraria o discriminación que implique violencia física o moral;

VIII. Sus intervenciones proporcionaran información cumplida y tan amplia como sea posible sobre las causas y finalidad;

IX. Mantener en todo momento el más estricto control en los procedimientos de cadena de custodia y el llenado de registro de la misma, preservando las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad y se facilite la tramitación del procedimiento correspondiente.

**Artículo 30.-** Atendiendo a la sucesión de mando establecida, los elementos de la Policía Municipal, además de los principios de actuación que le anteceden deberán observar lo siguiente:

I. Tomar en cuenta las aptitudes, estado de salud, proceder y cualidades de sus subordinados, con la finalidad de asignarlos adecuadamente a las acciones y servicios en que habrán de intervenir;

II. Supervisar las acciones de sus subalternos durante el servicio en forma personal o bajo su estricta responsabilidad;

III. Completar diariamente una bitácora que contenga hora, lugar y hechos de actuación de subalternos y de la suya propia;

IV. Revisar cuidadosamente la documentación relativa al servicio antes de otorgar su aprobación, remitiéndola al superior jerárquico;

V. Expresar las órdenes a sus subordinados definiendo los objetivos por alcanzar; VI. Respetar el ejercicio del derecho de petición de sus subordinados;

VII. Dar ejemplo a sus subordinados con su conducta, actos, palabras, puntualidad, honestidad y justicia, inspirándoles confianza y aprecio;

VIII. Abstenerse de emitir órdenes contrarias a las de su superior, así como de disculpar ante el superior jerárquico de la omisión o descuido de sus subordinados;

IX. Evitar hacer imputaciones falsas en contra de sus subalternos, así como imponer correctivos disciplinarios sin causas que lo ameriten o justifiquen;

X. Abstenerse de autorizar a un elemento operativo a no asistir sin causa justificada a su servicio por más de tres días continuos o seis discontinuos en un período de seis meses, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras prestaciones;

XI. No discriminar en el cumplimiento de su deber a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, apariencia personal, ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe su integridad física o moral;

XII. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se les encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética;

XIII. Respetar estrictamente los derechos básicos de las personas evitando cualquier forma de acoso sexual;

XIV. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurará auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y de limitar las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realicen los ciudadanos, salvo que con ellas se incurra en alguna falta administrativa o delito flagrante;

XV. Abstenerse de poner en libertad a los probables responsables de un hecho delictivo o de una falta administrativa después de haber sido asegurados, a menos que medie orden judicial o acuerdo de la autoridad facultada para ello;

XVI. Utilizar la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas;

XVII. Velar por la preservación de la vida, integridad física y bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia, debiendo limitarse a su aseguramiento y conducción inmediata a la autoridad competente;

XVIII. No realizar, ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente; y

XIX. Cumplir con todas las obligaciones emanadas de este Reglamento, observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiacos que se encuentren bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y las normas disciplinarias aplicables.

**CAPITULO II**

**DE LOS PRINCIPIOS PARA EL TRATAMIENTO DE DETENIDOS**.

**Artículo 31.-** Los principios que observarán los policías preventivos municipales para la detención de una persona:

I. Identificarse debidamente como tales, en el momento de efectuar una detención, excepto en casos de disciplinas de alta peligrosidad;

II. Emplear medios pacíficos para disuadir a presuntos delincuentes o infractores, y en caso de la ineficacia de dichos medios, persistir la resistencia al cumplimiento de las funciones del elemento policial, podrá emplearse la fuerza física necesaria, racional y proporcional para someter al infractor;

III. Conducirse siempre con tal apego a las normas jurídicas y con el absoluto respeto a los derechos humanos de las personas detenidas;

IV. Toda persona arrestada será informada en el momento de su arresto de la razón por la que se procede a él y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella;

V. Toda persona detenida tendrá derecho a comunicarse;

VI. Velar por la integridad física de las personas que determine o que se encuentren bajo su custodia, respetando en todo momento los derechos humanos de las mismas;

VII. Dar cumplimiento y observar con la diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico correspondiente, cuando se proceda a la detención de una persona, y

VIII. Evitar en todo momento implementar medios de tortura, vejación, maltrato físico o psicológico o cualquier otro medio malicioso contra las personas detenidas.

**Artículo 32.-** Los mandos inmediatos de seguridad pública deberán valorar la situación del detenido:

I. Cuando los elementos detienen a una persona drogada, ebrio y escandaloso o por realizar sus necesidades en vía pública será multado dependiendo al delito correspondiente asegurado de manera inmediata sin maltratar y al mismo tiempo cuidar la integridad de sus derechos;

II. Es remitido a la Comandancia Municipal en la cual son entregadas sus pertenencias al cabo de turno, de igual manera son tomados sus datos personales anotando hora, fecha y motivo del aseguramiento y debiendo ser certificado por el médico legista para dictaminar su estado;

III. Cuando el detenido es muy agresivo es importante valorar por el mando inmediato si permanecerá en la celda solo o bajo supervisión;

IV. Cuando el delito es muy grave será puesto a disposición al Ministerio Público en lo que se elabora la ficha informativa, en un lapso de no más de 40 minutos y posteriormente será trasladado a la dependencia correspondiente; y

V. Todas las detenciones se harán con base a los derechos humanos, con la finalidad de proteger en la dignidad de la persona.

**Artículo 33.-** El protocoló de detención que debe emplear el Policía Municipal:

“Usted tiene derecho a guardar silencio y a informar de su detención (La falta administrativa que haya incurrido)”, serán las palabras que la Policía Municipal deberá decir a las personas que detengan por probablemente cometer una falta administrativa:

El policía debe identificarse, decirle a la persona el motivo del arresto y leerle sus derechos:

1. Tiene derecho a informar a alguien de su detención;

2. Tiene derecho a declarar, guardar silencio o manifestar lo que a su derecho corresponda;

3. Usted es considerado (a) inocente, hasta que se le compruebe lo contrario;

4. En caso de decidir declarar, tiene derecho a no auto incriminarse;

5. Tiene derecho a un abogado de su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionará de manera gratuita;

6. Tiene derecho a que se le haga del conocimiento, a un familiar o persona que desee, el motivo de su detención y el lugar de custodia;

7. Tiene derecho a un traductor e intérprete;

8. En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención; y

9. Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.

El policía realizará después una revisión física a la persona considerando condiciones de “edad, sexo, discapacidad u otra que implique diferencia en su tratamiento” y avisará de inmediato sobre el arresto al puesto de mando, o a la autoridad competente.

“En caso de flagrancia, la policía podrá realizar revisiones sobre las personas y lo que lleve consigo como objetos, instrumentos o productos relacionados con hechos probablemente constitutivos del delito”, agrega.

El siguiente paso será ingresar a la persona detenida a la parte trasera de la patrulla.

El protocolo estipula que, en caso de resistencia del detenido, el policía realizará las acciones anteriores

y además está autorizado para emplear la fuerza de forma “racional, oportuna y proporcional”.

Esto significa que en primer lugar debe tratar de convencer de manera verbal a la persona para que deje de poner resistencia y en caso de no funcionar debe maniobrar para reducir sus movimientos.

Solo en casos que “pongan en riesgo su vida o integridad física o la de terceros” como desventaja en fuerza y número, el policía podrá usar “objetos, instrumentos, aparatos o maquinas” para el arresto, entre ellos armas de fuego o de fuerza letal, señala el protocolo.

El policía debe realizar el traslado del arrestado de inmediato ante la autoridad competente y está obligado a informar si existe una emergencia médica o mecánica que lo impida para que se envíe apoyo.

La Policía Municipal no puede utilizar la fuerza durante los arrestos.

**Artículo 34.-** La Policía Municipal podrá hacer detenciones únicamente en tres casos: I. Cuando exista una orden del Ministerio Público;

II. Una orden de juez de control o tribunal de enjuiciamiento; o

III. Cuando exista flagrancia, es decir, cuando la persona sea sorprendida al momento de cometer un delito o infracción administrativa.

**Artículo 35.-** La Policía Municipal que realice detenciones, deberá dar aviso administrativo de inmediato a la Dirección de Información de Seguridad y al Centro Nacional de Información de la Detención, a través del Informe Policial Homologado.

**Artículo 36.-** El registro administrativo de la detención deberá contener, al menos los siguientes datos: I. Nombre y, en su caso, apodo del detenido;

II. Descripción física del detenido;

III. Motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya practicado la detención;

IV. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, rango y área de adscripción; y,

V. Lugar a donde será trasladado el detenido.

**Artículo 37.-** La información capturada en el registro administrativo de detenciones será confidencial y reservada. A la información contenida en el registro sólo podrán tener acceso:

I. Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables;

II. Los probables responsables, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el registro a terceros. El registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Al servidor público que quebrante la reserva del registro o proporcione información sobre el mismo, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

**Artículo 38.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal será responsable de la administración, guarda y custodia de los datos que integran este registro; su violación se sancionará de acuerdo con las disposiciones previstas en este reglamento y la legislación aplicable en la materia.

**Artículo 39.-** Cuando el detenido sea remitido al Centro de Detención Municipal deberá entregar sus pertenencias al cabo en turno, quien realizará el inventario de las pertenencias, tomará sus datos personales, anotando hora, fecha y motivo de la detención, las cuales les serán devueltas conforme al inventario, al término de haber cumplido con la sanción.

**TITULO TERCERO**

**DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPITULO I**

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 40.-** Los principios rectores para el personal operativo y administrativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que deberán observar en su actuación, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones la legalidad, lealtad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos establecidos en el artículo 21 de nuestra constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Policía Municipal ejercerá la fuerza pública de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos.

**Artículo 41**.- Se entiende por integrante a todo aquel personal que desempeña una función en la

Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 42.-** El personal de la policía municipal será le línea y de servicios administrativos.

**Artículo 43.-** El personal de línea es aquel que causa alta en la policía municipal para cumplir las funciones que le asigne este reglamento y las disposiciones legales aplicables. Sus actividades las desempeñará en órganos operativos, pudiendo ser asignado temporalmente a áreas administrativas. El reclutamiento del personal de línea se sujetará a las convocatorias oficiales publicadas.

**Artículo 44**.- El personal administrativo se integrará por elementos policiales que por necesidades del servicio cubren áreas administrativas de la policía municipal.

**Artículo 45.-** El personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal tiene los siguientes derechos.

I. Recibir un trato digno por parte de sus superiores;

II. Recibir el equipo necesario para el desempeño de sus funciones; III. Recibir los servicios médicos;

IV. Recibir la capacitación correspondiente;

V. Negarse a cumplir órdenes cuyo cumplimiento pueda constituir la comisión de un delito.; VI. Recibir gratificación de fin de año;

VII. Vacaciones;

VIII. Gozar de seis días de permiso económico al año, que se dividirá en dos periodos de tres días por cada seis meses, estos no son acumulables.

**Artículo 46.-** Con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos los integrantes de la Policía Municipal se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Servir con lealtad y honor a la sociedad;

II. Realizar sus labores con confidencialidad;

III. Rendir el Informe Policial Homologado (IPH), ajustándose a lo establecido en la normatividad vigente;

IV. Conducirse con dedicación, lealtad y disciplina, así como con apego al orden jurídico, respeto a las garantías individuales y a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Chiapas;

V. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

VI. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún presunto delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional hecho.

VII. Cuidar las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

VIII. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna. Abstenerse de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente.

IX. Respetar los símbolos patrios y los actos cívicos.

X. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.

XI. Portar el uniforme con insignias, divisas y equipo reglamentario; limpio, con honor y respeto. XII. No mezclar las prendas de los diferentes uniformes entre sí o con ropa civil.

XIII. Utilizar las armas e instrumentos permitidos por la ley, absteniéndose de hacer mal uso de las mismas.

XIV. Firmar y cumplir disciplinadamente los correctivos a que se haga acreedor de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

XV. Lograr su propósito sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo ante el superior jerárquico.

XVI. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

XVII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

XVIII. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

XIX. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública;

XX. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XXI. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XXII. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros; XXIII. Presentarse al pase de lista cuantas veces sea necesario;

XXIV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XXV. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XXVI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XXVII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XXVIII. Inscribir las detenciones en el registro administrativo de detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

XXIX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones;

XXX. Abandonar el servicio o comisión sin motivo justificado; o antes de que llegue su relevo;

XXXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de trabajo bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo en aquellos casos en que el consumo sea de algún medicamento controlado y haya sido autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos del Ayuntamiento;

XXXV. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes en las instalaciones donde desarrolla sus actividades o en actos del servicio;

XXXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones policiales, dentro o fuera del servicio;

XXXVII. No permitir que personas ajenas a la institución realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXXVIII. Vigilar las calles y demás sitios para impedir que se cometan robos, asaltos y otros atentados contra las personas y sus propiedades, procediendo a detener en el acto, a todo individuo que se sorprenda en flagrancia delito o en un acto inmediato;

XXXIX. Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre incitando a la violencia, a la ejecución de actos inmorales o contrarios a las buenas costumbres;

XL. Evitar que los menores de edad frecuenten cervecerías, cantinas prostíbulos y en general aquellos sitios no aptos para ellos;

XLI. Auxiliar a los Agentes y Consejeros Municipales, cuando soliciten su auxilio;

XLII. No podrán poner en libertad a ningún detenido sin la orden escrita por el Juez calificador o por la autoridad cuya disposición se encuentren;

XLIII. Impedirán que se introduzcan a los separos, armas, cualquier instrumento que supla a estas, bebidas embriagantes, drogas o enervantes, cuidando que se conserve el orden en el interior del reclusorio;

XLIV. En caso de enfermedad de uno o varios detenidos, darán pronto aviso al Juez Calificador o su inmediato superior;

XLV. Realizar actos o ejercer facultades que no le corresponda; y XLVI. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 47.-** Obligaciones se entiende al conjunto de deber a que se somete un policía dentro de sus funciones el cumplimiento del deber que exige el sacrificio, pero no es el único camino para encontrar el honor y el estímulo necesario para ejercer la profesión con dignidad, así como también tendrán derechos en los términos provistos por las leyes, participar en las actividades tendientes a promover el desarrollo municipal, así como tener acceso a sus beneficios:

I. Contaran con servicio médico que otorgara el Área de Salud Municipal;

II. Todo policía que se exprese mal de sus Superiores en cualquier forma será sancionado;

III. Bajo ninguna circunstancia dejará de dar curso a las solicitudes que los conductos debidos lleguen a ellos. Estos para no perjudicar en lo mínimo los intereses de sus subalternos.

IV. Por ningún motivo deben censurar las órdenes superiores ni permitir que sus inferiores lo hagan. V. Cuando un Policía eleve quejas no fundamentadas y haga públicas, a través de cualquier medio

de información, observaciones en contra de sus superiores o bien cometa indiscreciones en asuntos

de servicio, será dado de baja inmediatamente.

VI. Ejercer el derecho de petición ante las autoridades Municipales en términos de lo dispuesto del artículo 8 de la Constitución Política Federal.

VII. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y normas municipales. VIII. Votar en las elecciones de las autoridades municipales conforme a las leyes correspondientes,

y desempeñar los cargos concejales, las funciones electorales y las de jurado.

**CAPITULO II**

**DEL INGRESO, PERMANENCIA Y BAJA**

**Artículo 48.-** El ingreso y permanencia de los integrantes de la Policía Municipal de Benemérito de las

Américas, Chiapas, se sujetará a las fases siguientes:

a. Ingreso

b. Permanencia c. Baja

**Artículo 49.-** Son requisitos para el ingreso a la Policía Municipal:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

II. Ser de notaria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal;

III. En su caso tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IV. Acreditar que ha concluido, al menos los estudios siguientes:

a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;

b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;

c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que no produzcan efectos similares;

IX. No padecer alcoholismo;

X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y

XII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 50.-** Son requisitos para la permanencia de los elementos de la Policía Municipal:

I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;

III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables; IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a) a). En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;

b) b). Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;

c) c). En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

V. Aprobar los recursos de formación, capacitación y profesionalización; VI. Aprobar los procesos de evaluación de Control de Confianza;

VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;

VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;

IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

X. No padecer alcoholismo;

XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia del alcoholismo;

XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y

XV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 51.-** La baja de los elementos de la Policía Municipal procederá en los siguientes casos: I. Por renuncia;

II. Por muerte o incapacidad permanente; y

III. Por jubilación o retiro.

**Artículo 52.-** Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal contarán con un expediente que contendrá el historial correspondiente a su servicio:

I. Comisiones;

II. Incapacidades; III. Ascensos;

IV. Recompensas; y

V. Sanciones disciplinarias.

**Artículo 53.-** Serán motivos de terminación del servicio de los integrantes de la Dirección de Seguridad

Pública Municipal los siguientes:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurran las siguientes causas:

a. Si hubiere sido revocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

b. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y

c. Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes al juicio de las comisiones para conservar su permanencia.

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

III. Baja, por:

a) Renuncia;

b) Muerte o incapacidad permanente, o c) Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio del integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

**TITULO CUARTO**

**DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO**

**CAPITULO UNICO**

**DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA**

**Artículo 54.-** El Municipio de Benemérito de las Américas, Chiapas, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una cabecera municipal, con barrios, colonias, comunidad, ejidos y rancherías siguientes:

En cada una de ellas existe un Comité de Seguridad Pública conformada por un representante y un suplente, que hace la función de vigilar la comunidad.

El territorio del Municipio de Benemérito de las Américas, Chiapas, cuenta con una superficie de

97,920 hectáreas, 979 km2 hectáreas. Los extremos del Municipio se ubican en las coordenadas 16 y 31 de latitud norte; y en las coordenadas 90° y 39° de longitud oeste, con las colindancias siguientes: Se encuentra a 150 metros sobre el nivel del mar en el lado poniente; colinda por su parte norte con el municipio de Ocosingo, al oriente y al sur con Republica de Guatemala, al sureste con el municipio de Marqués de Comillas y con la reserva integral de la biosfera Montes Azules del municipio de Ocosingo, Chiapas

**TITULO QUINTO**

**DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL CAPITULO I**

**DEL OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

**Artículo 55.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal se sujetará a los planes y programas que en materia de profesionalización implemente el Sistema Nacional de Seguridad Pública, por conducto

de la Secretaria de Seguridad Pública Federal y Estatal, este será promovido por el Consejo Estatal de

Seguridad Pública a través del Instituto de Formación Policial.

**Artículo 56.-** La carrera policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los elementos de la Policía Municipal.

**CAPITULO II**

**DEL ALCANCE DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL, CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO**

**Artículo 57.-** Los alcances de la carrera policial de conformidad con el artículo 47 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública son los siguientes:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneración y prestaciones para el personal;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones y en la utilización de los recursos del ayuntamiento;

III. Fomentar la vocación del servicio y el sentimiento de permanencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento del personal; y

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente del personal operativo para asegurar la lealtad Institucional en la prestación de los servicios.

**CAPITULO III**

**DE LA RELACION JURIDICA ADMINISTRATIVA DE LOS INTEGRANTES DE LA POLICIA MUNICIPAL**

**Artículo 58.-** En cuanto a la relación jurídica administrativa, los policías municipales se sujetaran a lo establecido en el Apartado B del artículo 123 fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 70 fracción II inciso H) de la Constitución Política del Estado de Chiapas; artículo 6 Bis de la Ley del Servicio Civil del Estado de Chiapas; artículos 38 y 39 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas.

**Artículo 59.-** Todos los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal que no pertenezcan a la carrera policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

**Artículo 60.-** Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal podrán ser separados de sus cargos, si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en el servicio de carrera policial, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones y mediante procedimiento disciplinario ante la Comisión de Honor y Justicia, por las conductas previstas en su reglamento correspondiente, atendiendo en cuanto a la forma de terminación del servicio, lo dispuesto por el párrafo segundo de la fracción XIII, del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; procediendo en su caso, el registro correspondiente ante el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

**CAPITULO IV**

**DE LAS CATEGORIAS Y JERARQUIAS QUE ABARCA EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

**Artículo 61.-** El personal de la Policía Municipal que se encuentre integrado a la carrera policial, estará sujeto al escalafón jerárquico conforme a las categorías de escala establecidas en el Titulo Cuarto, Capítulo III de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, mismo que reconoce las categorías y grados siguientes:

CATEGORÍAS GRADOS

I. Comisarios:

a) Comisario General b) Comisario Jefe

c) Comisario

II. Inspectores:

a) Inspector General. b) Inspector Jefe

c) Inspector

III. Oficiales:

a) Subinspector b) Oficial

c) Suboficial

IV. Escala Básica:

a) Policía Primero. b) Policía Segundo. c) Policía Tercero

d) Policía.

**Artículo 62.-** Los ascensos dentro del escalafón jerárquico para el personal de la Policía Municipal será conforme a los modelos de promoción que tiene establecidos la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado; la promoción es el acto mediante el cual se otorga a los elementos, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, en tal caso, dicha promoción sólo podrá conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado; al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de patente de grado el cual estará firmado por el Titular de la Secretaría y del Presidente Municipal, y portará sello oficial a fin de que haga la constancia respectiva.

Para ocupar un grado dentro de la jerarquía policial, se deberán reunir los requisitos establecidos por la normatividad vigente especializada en la materia.

**Artículo 63.-** Para que un elemento de la Policía Municipal pueda solicitar un ascenso de grado deberá presentar los requisitos necesarios ante el Director de Seguridad Pública Municipal, a fin de tramitar la patente respectiva ante la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

**CAPITULO V**

**DE LA PREVISION SOCIAL**

**Artículo 64**.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, cubrirá al personal operativo o administrativo una contraprestación económica por sus servicios prestados.

**Artículo 65.-** Se entiende por servicio a la actividad física o intelectual que desempeña un integrante de la Policía Municipal y que tiene por ley, por contrato o por un actuar, previstos en el artículo 21 de la constitución de los estados unidos mexicanos.

**Artículo 66.-** Las jornadas de servicio serán de acuerdo a las necesidades de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, o durante el desempeño del servicio y por necesidades de este se justifica disponer en cualquier momento de los integrantes, sin distinción con el propósito de hacer de manera oportuna, contundente, eficaz y eficiente los objetivos del Ayuntamiento Municipal.

**Artículo 67.-** El personal que colabora en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, recibirá por su trabajo la remuneración económica que señalen por las leyes que expida el Congreso del Estado con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones reglamentarias.

**Artículo 68.-** Se establecerá sistema de seguros para los dependientes económicos del personal operativo, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 69.-** Los integrantes de la Policía Municipal se sujetarán a los periodos y rol de vacaciones que haya autorizado el titular de la dirección de la policía municipal.

**Artículo 70.-** La seguridad social para los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, deberá garantizar, al menos, las prestaciones previstas para los trabajadores en materia de seguridad social de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado b, fracción XIII, segundo párrafo, de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

**Artículo 71.-** Cuando los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, sufriera de alguna enfermedad que lo imposibilite para el desempeño de sus funciones, o que sufran riesgos de trabajo, deberán de rendir de manera inmediata parte informativo correspondiente a la Dirección o a su Comandante, con el fin de que no se inicie procedimiento disciplinario en su contra.

**CAPITULO VI**

**DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.**

**Artículo 72.-** Para obtener la certificación obligatoria requerida para el servicio de las fuerzas policiales, el Director de Seguridad Pública Municipal deberá presentar ante la Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial, una propuesta de necesidades de certificación de elementos a su cargo, así como las necesidades de capacitación y desarrollo de la Policía Municipal. La Comisión mencionada será la instancia de aprobación de los requerimientos de certificación y profesionalización ante las instancias competentes de seguridad pública federal y estatal.

**Artículo 73.-** Los elementos de la Policía Municipal interesados en su promoción y desarrollo en la carrera policial deberán presentar sus peticiones ante la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**CAPITULO VII**

**DE LAS INSIGNIAS Y EQUIPAMIENTO**

**Artículo 74.-** Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal tienen la obligación de mantener en buen estado el uniforme, equipamiento, material y demás que se le asigne por el cumplimiento de sus funciones, haciendo uso racional de ellos, solo en el desempeño de sus servicios.

**Artículo 75.-** La insignia impregnada en el uniforme de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal se encuentra ubicada en el lado superior derecho a la altura del tórax el escudo del Estado de Chiapas y en el lado superior izquierdo esta la del Municipio y en el costado derecho a la altura del brazo la Bandera Nacional.

Y en la parte anverso tiene la leyenda de “POLICIA MUNICIPAL DE BENEMÉRITO DE LAS

AMÉRICAS”.

**Artículo 76.-** Queda prohibido mezclar las prendas de los diferentes uniformes entre sí o con ropa civil; ya que, el uniforme, divisas e insignias utilizadas por el personal operativo y personal de servicio, tiene por objeto reconocerle grado, especialidad, comisión o servicio que desempeña, premios y condecoraciones.

**Artículo 77.-** La portación del uniforme, divisas y equipo reglamentario es obligatoria en todos los actos y situaciones del servicio, salvo instrucciones en contrario del mando.

Los uniformes, insignias y divisas, los colores y los complementos, son de uso exclusivo de los integrantes de la Policía Municipal; por lo que debe apegarse a lo establecido en el Reglamento aprobado al respecto.

**TITULO SEXTO**

**DE LA PROFESIONALIZACION DE LA POLICIA MUNICIPAL CAPITULO I**

**DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL**

**Artículo 78.-** El Municipio de Benemérito de las Américas, Chiapas, contará con un órgano colegiado para el adecuado funcionamiento de la Policía Municipal, la profesionalización de sus elementos, la definición sobre las necesidades del servicio y el desarrollo del personal, mismo que se denominará Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial, para lo cual, los miembros que lo integren desempeñarán sus funciones de manera honorífica.

**Artículo 79.-** La Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial, se integra de acuerdo a lo siguiente:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal con voz y voto;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario Ejecutivo de la Comisión Municipal de Seguridad

Pública

III. Un Secretario Técnico, que será el Director de Seguridad Pública Municipal;

IV. Dos Vocales, que serán mandos operativos con rango no menor a policía segundo. Todos los miembros de la Comisión contarán con voz y voto.

**Artículo 80.-** La Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial, será la encargada de conocer sobre las necesidades de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento de los integrantes de la Policía Municipal, y será el enlace ante las autoridades federales y estatales en relación con el Servicio Profesional de Carrera Policial.

**CAPITULO II**

**DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE HONOR Y JUSTICIA**

**Artículo 81.-** En el Municipio de Benemérito de las Américas, funcionará un órgano colegiado denominado Comisión Municipal de Honor y Justicia, que será la encargada de velar por la disciplina, honorabilidad y reputación de la Policía Municipal; se encargará de investigar y, en su caso, sancionar las conductas o hechos cometidos por los elementos de la Policía Municipal que constituyan una transgresión al orden disciplinario en términos de la normatividad de la materia.

**Artículo 82.-** La Comisión Municipal del Honor y Justicia se conformará por los siguientes miembros que ejercerán sus funciones de manera honorífica:

I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Director de Seguridad Pública Municipal; III.- Un Vocal Técnico, que será el titular de la Consejería Jurídica del Municipio;

IV.- Dos Vocales, que serán mandos operativos con rango no menor A Policía Segundo. Todos los miembros de la comisión contarán con voz y voto.

**Artículo 83.-** La Comisión Municipal de Honor y Justicia, tiene como función preservar la honorabilidad, disciplina y ética de los integrantes de la Policía Municipal, por lo que conocerá de las faltas disciplinarias a que se hagan acreedores estos, en el ejercicio de sus funciones y actuaciones de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y su Reglamento, El Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el Bando de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones aplicables.

**CAPITULO III**

**DE LOS ESTIMULOS Y CONDECORACIONES**

**Artículo 84.-** El régimen de estímulos de la Policía Municipal comprende las recompensas y condecoraciones por medio de las cuales el Ayuntamiento reconoce y promueve la actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente, y demás actos meritorios de sus integrantes.

**Artículo 85.-** El personal perteneciente a la Policía Municipal, podrá hacerse acreedor a los siguientes reconocimientos y/o condecoraciones:

I. Al Valor Policial;

II. A la Perseverancia; y

III. Al Mérito.

En cada caso, se otorgará un estímulo económico adicional, ajustándose a las cantidades autorizadas en el Presupuesto de Egresos Municipal.

**Artículo 86.-** Los reconocimientos por el desempeño ordinario o extraordinario en el servicio de los elementos operativos tienen por objeto:

I. Fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio; II. Incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo; y

III. Fortalecer la identidad institucional.

**Artículo 87.-** Todo reconocimiento otorgado por el Ayuntamiento será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento operativo y en su caso con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

**Artículo 88.-** Los incentivos económicos por condecoraciones, estímulos y recompensas, serán establecidos conforme al presupuesto de egresos municipal.

**Artículo 89.-** Las condecoraciones se otorgarán en el marco del día del policía, en la fecha establecida para tal efecto.

**Artículo 90.-** El Director de Seguridad Pública Municipal, previo acuerdo con el presidente o Presidenta Municipal, podrá determinar cualquier otra fecha para la entrega de condecoraciones cuando los actos policiacos sean meritorios a ser premiados.

**Artículo 91.-** El Director de Seguridad Pública Municipal, previo acuerdo con el Presidente o Presidenta Municipal, podrá hacer la entrega de reconocimientos al personal por actos que, aun cuando no estén previstos en el presente capítulo, si establezcan una buena imagen ante la sociedad.

**Artículo 92.-** Estos reconocimientos podrán entregarse inmediatamente después que haya sucedido el evento a reconocerse, pudiendo ser un diploma, estímulo económico o días de descanso adicionales.

**CAPÍTULO IV**

**DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES**

**Artículo 93.-** El Sistema disciplinario de sanciones de la Policía Municipal será conformado por la

Comisión de Honor y Justicia.

La Comisión de Honor y Justicia conocerá y resolverá respecto de los procedimientos disciplinarios a que se haga acreedor cualquier elemento de la Policía Municipal en el ejercicio de sus funciones, aplicando para tal efecto los reglamentos que correspondan.

**Artículo 94.-** La disciplina se fundamenta en los principios de legalidad, lealtad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y garantías constitucionales, en la capacidad de mandar y obedecer y tiene como objetivo fundamental el cumplimiento de las órdenes y misiones que las fuerzas públicas tienen encomendadas; anteponiendo en todo momento el interés colectivo del pueblo a cualquier interés personal.

En toda instalación de la Policía Municipal deberá imperar el orden jurídico y la disciplina a la que se ajustaran todos y cada uno de los elementos que opten por la vida policial.

**Artículo 95.-** Las faltas disciplinarias son todas aquellas conductas contrarias a los deberes y obligaciones establecidos en las Leyes y Reglamentos a que están sujetos todos los integrantes de la Policía Municipal, quienes deben observar y ajustar su proceder a los mismos dentro y fuera del servicio. Si la infracción, además de una falta administrativa constituyere un delito, se hará del conocimiento de las autoridades competentes; las faltas disciplinarias a que se refiere este artículo se consideraran como leves, graves y muy graves.

**Artículo 96.-** Se entiende por correctivo disciplinario a la sanción que se impone a un integrante de la Policía Municipal, por haber transgredido la normatividad vigente, este correctivo deberá comunicarse directamente al infractor y deberá formalizarse elaborándolo por escrito. En caso de que el correctivo sea impuesto por orden verbal, surtirá efectos de inmediato, pero dicho correctivo deberá ser ratificado por escrito.

**Artículo 97.-** El correctivo disciplinario deberá contener el motivo y fundamento de la falta, así como la fecha y hora, el grado y número de orden y nombre del infractor y del superior que le impone el correctivo, así como los demás requisitos que al efecto señale la normatividad de la materia.

**Artículo 98.-** El sistema disciplinario de la Policía contempla para faltas disciplinarias graves y muy graves, las sanciones siguientes:

A. Amonestación:

Es el acto por el cual se advierte al elemento sobre la acción u omisión indebida que cometió en el desempeño de sus funciones. Mediante ella se informa al elemento las consecuencias de su infracción y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibido de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará, en público o en privado. Dependerá de la naturaleza de la falta aplicar la forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución. La amonestación pública se hará frente a elementos de la Policía, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado, cargo o comisión que el sancionado. Nunca se amonestará a un infractor en presencia de subordinados en categoría jerárquica, cargo o comisión.

B. Suspensión:

Es la interrupción temporal de la relación administrativa existente entre el infractor y el Municipio, la cual podrá ser de quince días hasta seis meses.

El infractor no deberá prestar sus servicios y, en consecuencia, el Municipio no le cubrirá sus percepciones, en virtud de lo cual el infractor deberá entregar su identificación, municiones, armamento, equipo, documentación y demás bienes de la Institución que se le hubieren ministrado bajo su resguardo para el cumplimiento de sus funciones.

Concluida la suspensión el elemento se presentará en el Órgano Administrativo en donde desempeñe su servicio, informando por escrito su reincorporación al mismo.

C. Pago o Reposición:

Es la sanción a la que el elemento de la Policía puede hacerse acreedor en caso de haber ocasionado un daño o pérdida de algún bien patrimonial del Municipio, como pueden ser vehículos, armamento, municiones, vestuario, equipo en general, entre otros; y

D. Remoción:

Es la terminación de la relación administrativa entre el Municipio y el infractor, sin responsabilidad para aquélla, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.

Las anteriores sanciones serán impuestas mediante resolución formal de la Comisión de Honor y Justicia, por infracciones o faltas a la disciplina, a las obligaciones y los deberes establecidos en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes, de manera proporcional a la gravedad de la falta cometida.

En todo caso, la sanción deberá registrarse en las bases de datos y de personal del Municipio, así como en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

**CAPITULO V**

**DE LA REMOCION Y/O SEPARACION DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL**

**Artículo 99.-** Serán causas de terminación del servicio de los integrantes de la Policía Municipal los siguientes:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando, en los procesos de promoción, concurran las siguientes circunstancias:

a. Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él.

b. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables.

c. Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las

Comisiones para conservar su permanencia.

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o,

III. Baja, por:

a. Renuncia.

b. Muerte o incapacidad permanente.

c. Jubilación o Retiro.

Al concluir el servicio el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

**CAPITULO VI**

**DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 100.-** Las resoluciones que dicte la Comisión Municipal de Honor y Justicia, deberán estar debidamente fundadas y motivadas, contener una relación sucinta de los hechos y una valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas, y debidamente firmada por los miembros del pleno, y observarán las formalidades esenciales del procedimiento, las resoluciones de la Comisión serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes, y se deberá hacerle saber al interesado que puede inconformarse del contenido de la misma, mediante el recurso de inconformidad y el término para que lo haga valer.

La resolución se ocupará exclusivamente de las personas, conductas y defensas que hayan sido materia del procedimiento.

**Artículo 101.-** Contra las resoluciones de las Comisión Municipal de Honor y Justicia, procederá el Recurso de Inconformidad, el cual deberá ser presentado por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la resolución de las Comisiones.

El presidente de la Comisión de Honor y Justicia convocará a sesiones del pleno para el desahogo de nuevas pruebas y argumentos que presente el interesado.

**TITULO SEPTIMO**

**DE LAS BASES DE COORDINACION CON LAS INSTANCIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**CAPITULO I**

**DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACION**

**Artículo 102.-** La coordinación y cooperación en materia de Seguridad Pública con las corporaciones del Estado y la Federación, la Policía Municipal con el fin de proteger a la población del Municipio de Benemérito de las Américas, Chiapas, y en el ámbito de su competencia de cada una de las instancias de gobierno, se efectuará de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8, 9 10, 11, 12, 14, 16,

18, 19, 20, 21,22, 32, 33, 34, 35, 36,37, 38 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 8, 9, 10,11, 13, 20,21,22, 27,29 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**Artículo 103**.- Las autoridades competentes en materia de Seguridad Pública en el Estado y los

Municipios, se coordinarán para:

I. Integrar el sistema estatal de seguridad pública para cumplir con sus objetivos y fines; II. Formular las políticas públicas en materia de Seguridad Pública;

III. Instrumentar el programa integral de coordinación de Seguridad Pública, que permita elaborar con congruencia, los programas operativos y estrategias, en materia de Seguridad Pública;

IV. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública

V. Proponer, ejecutar y evaluar el programa estatal de Procuración de Justicia, el Programa Estatal de Seguridad Pública, el Programa Estatal de Prevención del Delito y demás instrumentos programáticos;

VI. Distribuir a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública en la Entidad;

VII. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública de la Entidad y los Municipios;

VIII. El financiamiento conjunto que requiera el programa estatal.

IX. Suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre Seguridad Pública. X. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;

XI. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las instituciones de Seguridad Pública;

XII. Establecer y controlar bases de datos criminalísticas y de personal;

XIII. Realizar medidas, acciones y operativos conjuntos de las instituciones de Seguridad Pública; XIV. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de

los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de

Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces;

XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos; y,

XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

**Artículo 104.-** La coordinación, evaluación y seguimiento se hará con respecto a las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de

Chiapas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica establecen para las instituciones y autoridades que integran el Sistema.

**Artículo 105.-** Los Consejos Municipales e Intermunicipales de Seguridad Pública, así como las demás instancias del Sistema observarán lo dispuesto en las instancias, disposiciones, registros, acuerdos, resoluciones, mecanismos de coordinación que emitan el Consejo Estatal y el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En caso de contradicción entre las resoluciones y acuerdos generales adoptados por los Consejos

Municipales e Intermunicipales, el Consejo Estatal determinará la que deba prevalecer.

**Artículo 106**.- Las políticas, objetivos, estrategias, lineamientos, acciones y metas de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Estatal de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

**CAPÍTULO II**

**DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

**Artículo 107.-** La concurrencia de facultades entre la Federación, los Estados y los Municipios, quedara distribuida de la conformidad con el artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 32 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**CAPÍTULO III**

**DEL EQUIPO Y ARMAS**

**Artículo 108.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 124 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el artículo 72 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la Ley Federal de Armas y Fuego y Explosivos, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, manifestará y mantendrá permanentemente actualizado el registro nacional de armamento y equipo, el cual incluirá:

I. Los vehículos que tengan asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo; y

II. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula, y demás elementos de identificación.

**Artículo 109.-** La Dirección de la Policía Municipal, mantendrá un registro de los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas al servidor público. La huella deberá registrarse en una base de datos del sistema.

**Artículo 110.-** La información que proporcione la Dirección de Seguridad Pública Municipal, del uso que se indica tendrá como objetivo específico manifestar el registro nacional de armamento y equipo, la relación de armamento, parque vehicular, decomisos de armas, equipo antimotines, y en general, de todo aquel material y equipo que se utiliza en el Municipio de Benemérito de las Américas, Chiapas.

**Artículo 111.-** Cuando los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, aseguren armas o municiones, lo comunicarán de inmediato al registro nacional de armamento y equipo y las pondrán a disposición de las autoridades competentes, en los términos de las normas aplicables.

**Artículo 112.-** El Policía Municipal, sólo podrá resguardar y utilizar el arma(s) de cargo que le hayan sido autorizada (s) individualmente o aquellas que le hayan sido asignadas, y que estén registradas colectivamente para la Dirección de Seguridad Pública Municipal; cumplido con los requisitos señalados por la secretaria de la defensa nacional y la ley federal de armas de fuego y explosivos.

**Artículo 113.-** El Policía Municipal, sólo podrá portar el arma o armas durante el tiempo del ejercicio de funciones o para un horario, misión o comisión determinado, de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 114.-** El Policía Municipal que porte algún arma y municiones está obligado a firmar el resguardo correspondiente, en el que se especificara la marca, modelo, calibre, matrícula, y demás elementos de identificación.

**Artículo 115.-** El Policía Municipal que tenga bajo su resguardo un arma, deberá portar en todo momento y en todo lugar visible la credencial que para tal efecto expida la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con fotografía a color del personal portando uniforme, la especificación del arma, de la licencia oficial colectiva y servicio que se proporciona, con el objetivo de justificar la portación de la misma.

**Artículo 116.-** Queda estrictamente prohibido hacer modificaciones al armamento, así como su almacenaje en un lugar distinto al depósito de armas autorizado.

**Artículo 117.-** En caso de que el armamento sea extraviado, robado, destruido o decomisado se deberá hacer la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público respectivo, remitiendo copia de la averiguación previa a la secretaria de la Defensa Nacional para el trámite correspondiente.

**Artículo 118.-** El extravío de un arma de fuego, dentro o fuera del servicio, se considera una falta administrativa grave, independientemente de los trámites para la reparación del daño patrimonial, se iniciará procedimiento disciplinario para sancionar dicha conducta.

**Artículo 119.-** El uso indebido o la pérdida del armamento y municiones darán lugar a las medidas disciplinarias establecidas en el presente reglamento y se dará vista al ministerio público correspondiente para su investigación y sanción correspondiente.

**Artículo 120.-** Queda estrictamente prohibido que el personal franco, de vacaciones, en comisión fuera del territorio municipal porte armas, salvo autorización del Director de Seguridad Pública Municipal; el personal que no esté de servicio deberá ingresar el armamento al depósito.

**Artículo 121.-** Los vehículos, con los que se dota a la Dirección de la Policía Preventivo Municipal, para el cumplimiento de sus funciones, son oficiales y deben sujetarse a las disposiciones del reglamento y demás ordenamientos establecidos.

**Artículo 122.-** los vehículos oficiales contarán con el equipo necesario para desempeñar su actividad operativa que sea asignada, apegándose a la normatividad establecida.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 123.-** Para mejorar el servicio de Seguridad Pública, las instancias de coordinación que prevé este Reglamento y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública promoverán la participación de la comunidad a través de las siguientes acciones:

I. Participar en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública; II. Opinar sobre políticas en materia de seguridad pública;

III. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función; IV. Realizar labores de seguimiento;

V. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los integrantes de las instituciones; VI. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades; y,

VII. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública.

**TÍTULO OCTAVO**

**DEL CENTRO DE RECLUSION MUNICIPAL**

**CAPITULO ÚNICO**

**DE LA OPERACION DEL CENTRO DE RECLUSION MUNICIPAL**

**Artículo 124.-** En el Municipio de Benemérito de las Américas, Chiapas, funcionará un Centro de Reclusión Municipal que estará a cargo de un Coordinador y el personal que determine el Presupuesto de Egresos Municipal.

**Artículo 125**.- El Coordinador del Centro de Reclusión Municipal dependerá directamente del

Presidente Municipal, quien nombrará y removerá a su Titular con la aprobación del Ayuntamiento.

**Artículo 126.-** Para ser Coordinador del Centro de Reclusión Municipal se requiere: I.- Ser chiapaneco por nacimiento y ciudadano en uso de sus derechos;

II.- Saber leer y escribir;

III.- No haber sido sancionado con pena corporal por delito intencional; IV.- No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; V.- Tener buena conducta.

**Artículo 127.-** Son facultades del Coordinador las siguientes:

I. Ejecutar las sanciones dictadas por los jueces calificadores;

II. Organizar, dirigir, y administrar el despacho de las funciones encomendadas al Centro de

Reclusión Municipal, vigilando en todo momento el respeto de los derechos humanos de los internos;

III. Mantener debidamente informado al Director de Seguridad Pública Municipal las acciones desarrolladas, funcionamiento e incidentes ocurridos en el Centro de Reclusión Municipal, así como presentar por escrito un informe diario del mismo;

IV. Notificar al Director de Seguridad Pública Municipal las faltas e indisciplinas de los elementos a su mando, a fin de no perturbar el orden y servicio de los elementos bajo su responsabilidad;

V. Llevar un registro y estadística de los detenidos que ingresan al Centro de Reclusión Municipal, así como de las visitas que acuden al mismo;

VI. Establecer, previa valoración médica de los detenidos, el lugar donde deben cumplir su arresto; VII. Adecuar las áreas de reclusión con las modalidades de la sanción impuesta, con la edad,

género, salud, grado de peligrosidad o constitución física del infractor detenido;

VIII. Vigilar que se mantenga el área de reclusión en un estado de higiene adecuado; IX. Vigilar y coordinar el buen desempeño de la guardia médica en turno;

X. Supervisar que sean realizados los certificados médicos necesarios a los infractores detenidos en las celdas municipales;

XI. Notificar a sus superiores de los detenidos que ameriten atención médica en un nosocomio a fin de evitar un deterioro grave en su estado físico;

XII. Vigilar y controlar el buen desempeño de los jueces calificadores sin menoscabo a su autonomía;

XIII. Supervisar que los arrestos no se excedan del límite previsto por la ley, así como que la imposición de multas sea acorde al tabulador previsto para tal efecto;

XIV. Supervisar que el personal de guardia dirija, distribuya y asigne a los elementos asignados en las distintas instalaciones del Centro de Reclusión Municipal;

XV. Supervisar que se resguarden debidamente en el depósito designado para tal efecto, los bienes y objetos que le sean asegurados a los infractores detenidos, los cuales se les devolverán al momento

en que sean puestos en libertad o consignados a otra autoridad; y vigilar que durante su estadía que estos no se destruyan, sean sustraídos, sustituidos o desaparezcan;

XVI. Supervisar que la liberación de los infractores detenidos por resolución del juez calificador se dé en los siguientes casos:

a) Por amonestación que hiciera el Juez o por ser menor de edad el infractor;

b) Al cumplirse con la sanción impuesta;

c) Al pagarse la multa correspondiente a la sanción;

d) Al haber realizado servicio a favor de la comunidad;

e) Al recibir notificación de la autoridad, bajo la cual está a disposición el infractor detenido; Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

XVII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables, así como las que ordene el Director de Seguridad Pública Municipal.

**TITULO NOVENO**

**DE LA ATENCIÓN Y VINCULACIÓN DE LA VÍCTIMA**

**CAPITULO UNICO**

**DE LA ATENCION A LAS VICTIMAS DEL DELITO**

**Artículo 128.-** El Municipio de Benemérito de las Américas, Chiapas, establecerá en el ámbito de su respectiva competencia los programas de acción, atención y vinculación de la víctima, cuando menos en los siguientes rubros:

I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita. II. Atención jurídica, médica y psicológica especializada. III. Medidas de protección de la víctima.

IV. Las establecidas en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. V. Los demás establecidos en los ordenamientos en materia.

**Artículo 129.-** Los elementos policiales desde el momento en que tengan conocimiento e intervención de una conducta antisocial o delito, procuraran responsablemente que las víctimas reciban ayuda provisional, oportuna y rápida de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación,

aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

**Artículo 130.-** A través del DIF Municipal de Benemérito de las Américas, Chiapas, se atenderá de forma integral y especializada a las niñas, niños o adolescentes en situación de riesgo social, a través de cursos, talleres o terapias individuales, grupales o familiares, con el objetivo que logren crear conciencia sobre la importancia que tiene su proceso de toma de decisiones a través del aprendizaje de un estilo de vida saludable, logrando así su integración familiar y social.

**Artículo 131.-** Además de los deberes establecidos para todo servidor público, y las disposiciones específicas contempladas en los ordenamientos respectivos, a los miembros de la policía municipal, en el ámbito de su competencia, les corresponde:

I. Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución y los tratados internacionales, el código penal y Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada;

II. Permitir la participación de la víctima y a su asesor jurídico en procedimientos encaminados a la procuración de justicia, así como el ejercicio de su coadyuvancia;

III. Facilitar el acceso de la víctima a la investigación, con el objeto de respetar su derecho a la verdad;

IV. Colaborar con los tribunales de justicia, el ministerio público, las procuradurías, contralorías y demás autoridades en todas las actuaciones policiales requeridas;

V. Remitir los datos de prueba e informes respectivos, con debida diligencia en concordancia y en los términos que establece la legislación correspondiente;

VI. Respetar las mejores prácticas y los estándares mínimos de derecho internacional de los derechos humanos;

VII. Evitar durante el desempeño de sus funciones e investigaciones cometer actos de revictimización; y

VIII. Mantener actualizados los registros en cumplimiento de este Reglamento y de las leyes conforme su competencia.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero. -** El presente Reglamento Interno de la Policía Municipal de Benemérito de las

Américas, Chiapas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo. -** Se abroga el Reglamento Interno de la Policía Municipal de Benemérito de las Américas, Chiapas, que estuvo vigente hasta la publicación del presente Reglamento, y se derogan las demás disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en este Reglamento.

**Artículo Tercero. -** En los casos no previstos en este Reglamento, y en los que se suscite controversia en cuanto a su aplicación y observancia, el Ayuntamiento Municipal de Benemérito de las Américas, Chiapas, resolverá lo conducente.

**Artículo Cuarto. –** Con fundamento en los artículos 52 y 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; remítase el presente Reglamento al Titular del Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas. Asimismo, publíquese en la Gaceta Municipal para los efectos legales a que haya lugar.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y para su debida observancia, se aprueba mediante Sesión Ordinaria de Cabildo número 047-Bis 1/2022, de fecha 30 de Noviembre del año 2022 y se promulga el presente Reglamento Interno de la Policía Municipal de Benemérito de las Américas, Chiapas, en la residencia oficial del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Benemérito de las Américas, Chiapas.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Benemérito de las Américas, Chiapas, a los treinta días del mes Noviembre del año dos mil veintidós. - CUMPLASE.-

**El H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, periodo 2021-20224**

C. Isaías Tomas Soriano Ramos, Presidente Municipal Constitucional. C. Selina Méndez Noyola, Síndico Municipal. C. Carlos Mario Ramos Mijangos. Primer Regidor Propietario. C. María Estrada Rivera. Segunda Regidora Propietaria. C. Isacc Vázquez Hernández, Tercer Regidor Propietario. C. Yesica Hernández Cruz, Cuarta Regidora Propietaria. C. Abel Pérez Pérez, Quinto Regidor Propietario C. Eliezer del Toro Castellanos, Secretario Municipal.- **Rúbricas.**